

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.**

Valledupar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
DTE. CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA S.A.S  
DTE. ACUMULADO-SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR LTDA  
DTE. ACUMULADO-INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A  
DDO. DEPARTAMENTO DEL  
CESAR-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL  
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00123 00

Encontrándose el presente asunto al despacho, con el informe de que existe deposito judicial constituido y que se encuentra en favor de la parte demandada por tratarse de un proceso terminado por transacción, sería lo procedente ordenar la devolución a DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, pero se observa que se encuentra anotado embargo de remanente dentro del presente asunto y que no se ha cumplido con el límite de embargo ordenado.

Por lo anterior se procederá ordenando el fraccionamiento del depósito judicial en el monto restante del embargo de remanente anotado y la devolución de la fracción que excede el mencionado embargo al demandado, en la misma oportunidad se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** Fraccionar el depósito judicial N° 424030000630574 de fecha 30/01/2020 por valor de \$211.679.401, de la siguiente manera: por valor de \$159.375.578 el cual será dispuesto en favor del embargo de remanente que subsiste en el proceso hasta el monto fijado y por el valor de \$52.303.823 el cual quedará en favor de la parte demandada.

**SEGUNDO.** Trasladar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, dentro del expediente de radicación 2019-0106 donde funge como demandante CLINICA DEL CESAR S.A y demandado el DEPARTAMENTO DEL CESAR, la fracción correspondiente al embargo de remanente anotado en el numeral anterior por valor de \$159.375.578, con lo cual se cumple con la totalidad del embargo.

**TERCERO.** Ordenar la entrega de la fracción del deposito judicial anotado en el numeral primero por el valor de \$52.303.823 a la parte demandada DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, por ser el excedente de la totalidad de embargos anotados.

**CUARTO.** Levantar la totalidad de medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado, inclusive los remanentes anotados por haberse cumplido con el

monto máximo ordenado, luego de las correspondientes anotaciones archívese de manera definitiva el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - DICTO. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.**  
JUEZ

JOSEC

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada  
por estado electrónico.**

No.            el día

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE  
SECRETARIA